El Exeme. Sr. General Gobernador de esa plaza me manifiesta que debiendo procederà la pueva construccion del puente de la eta Pintada, ha dispuesto que desde el d la rehabilitacion de dicho puente. The dispuesto se publique esta disposicion Roletin oficial y periódices de esta ciupara conceimiente del público. Palma 21. e emero de 1856 .- Jose Miguel Trias.



responsabilidad de que dichos presupue y cuentas relativas al ramo se hallen en este gobierno de provincia á la posible breve-

Seccion de Hacienda. - El Exemo. Sr. mi-

Orden general del 4 de enero de 1856 en Palma,

las he recibido la Real órden de 1 del mes

nistro de Hacienda me ha comunicado con cha 5 del actual la Real orden signienta

Il Exemo. Sr. capitan general de estas is-«Los señores Diputados secretarios de las

Artículo de oficio. signe: - Habiende actidido a este ministerio

de la Guerra D. Bonfacio Axpiaza a nom-

bre de D. Hamon Acha, vecino de Vitoria, selicitande se (.30 oramin), próvia lasacion y pago de ciaquenta a cien canones de fu-

#### - nointi GOBIERNO DE LA PROVINCIA lie

tos de estos carradad en ad cional que lie-ne pendiente con la Dipulación provincial

Vigilancia.—El Comisario de vigilancia de esta capital me ha manifestado la falta de cumplimiento que observa en la obligacion que los vecinos y criados tienen de dar cuenta en la Comisaria de las variaciones de domicilio que esperimenten, asi como tambien de la impuesta á los forasteros de presentarse en la espresada oficina á dar cuenta del punto en que fijen su residencia, todo con el objeto de que el padron de vecindario se lleve con la exactitud y puntualidad necesarias, sin lo cual es imposible dispensar la proteccion debida á los ciudadanos honrados y vigilar la conducta de los que se separen del mandato de las leyes. Insumisonos eib se

Ya en circulares de este gobierno de provincia de 10 de abril de 1854 y 13 de junio de 1855 se dictaron medidas para el cumplimiento de estas disposiciones señalando penas contra los que faltaren á ellas y especialerio con fecha de aver la comunicacion que mente contra los dueños de fondas, posadas, casas de pupilo y demas establecimientos de esta clase, que es contra quienes mayor responsabilidad recae por semejantes faltas. Esto no obstante el servicio de que se trata no se cumple debidamente y la autortdad se vé len un conflicto que debe desaparecer á toda

En este concepto he acordado señalar el término de diez dias para que todos los veci-nos, transeuntes ó criados que se hallen en descubierto del cumplimiento de las mencionadas prevenciones, presenten en la Comisaria de vigilancia la correspondiente nota de la alteracion que hayan tenido en su domicilio, pasado cuyo plazo sufrirán sin consideracion alguna las multas á que se hayan hecho acreedores.—Palma 14 de enero de 1856. José Miguel Trias of oby Isiado siteloff

ran dirigit su(.76 oramin) s solve of impor-

esta capital para conocimiento del público, con

la advertencia de que cuantas personas quie-

tante asunto de que se trata, podrán presen-Establecimientos penales. - Debiendo incluirse en los presupuestos municipales que han de redactarse para el año próximo de 1857, las cantidades con que cada uno de los pueblos de estas islas debe contribuir para la manutencion de los presos pobres de las cár-

MERCOLES 23 DE ENERO DE 1856. celes, los alcaldes de los pueblos cabeza de partido judicial, procederán inmediatamente á la formacion del presupuesto especial de dicho gasto teniendo presentes al efecto las disposiciones acordadas por este gobierno de provincia en circular de 10 de enero de 1852, inserta en el Boletin oficial núm. 2978. Verificado que sea le remitirán sin demora á este gobierno de provincia para su aprobacion, y á fin de señalar á los pueblos la cuo-ta que les corresponda segun el reparto que

se gire bajo la base de poblacion. Los espresados alcaldes cuidarán bajo su responsabilidad de que dichos presupuestos y cuentas relativas al ramo se hallen en este gobierno de provincia á la posible brevedad. Palma 14 de enero de 1856.—José Miguel Trias.

(Número 68.)

Seccion de Hacienda. - El Exemo. Sr. ministro de Hacienda me ha comunicado con fecha 5 del actual la Real órden siguiente:

«Los señores Diputados secretarios de las Cortes Constituyentes dirigen á este ministerio con fecha de ayer la comunicacion que sigue: - La comision sobre el proyecto de ley de reforma de aranceles, ha acordado oir verbalmente y admitir las esposiciones ó reclamaciones que se hagan por escrito por todos los industriales y demas interesados en ala cuestion arancelaria desde el dia 10 del mes corriente hasta igual dia del próximo febrero; á cuyo efecto espera que V. E. se servirán dar á este acuerdo de la comision toda la publicidad conveniente y á la mayor brevedad posible por medio de la Gaceta, para que llegue á noticia de todos. - De Real órden lo traslado á V. S. con objeto que en preinserta comunicacion se indica.»

He dispuesto su publicacion por medio del Boletin oficial y de los demas periódicos de esta capital para conocimiento del público, con la advertencia de que cuantas personas quieran dirigir sus observaciones sobre el importante asunto de que se trata, podrán presentarlas, si gustan, en este gobierno que cuidará de darlas el curso correspondiente. Palma 17 de enero de 1856.—José Miguel Trias.

pueblos de estas islas debe contribuir para la

manutencion de los preses pobres de las cár-

(Número 69.)

El Excmo. Sr. General Gobernador de esta plaza me manifiesta que debiendo procederse á la nueva construccion del puente de la puerta Pintada, ha dispuesto que desde el dia de hoy quede cerrado el paso por ella hasta la rehabilitacion de dicho puente.

Y he dispuesto se publique esta disposicion en el Boletin oficial y periódicos de esta ciudad para conocimiento del público. Palma 21 de enero de 1856.—José Miguel Trias.

8-000 e-

(Número 70.)

CAPITINIA GENERAL DE LAS BALBARES.

E. M. -Seccion 2.ª

Orden general del 4 de enero de 1856 en Palma.

El Exemo. Sr. capitan general de estas islas ha recibido la Real órden de 4 del mes próximo pasado que á la letra copio:

«Excmo. Sr.:—Con esta fecha digo al Sr. ministro de la gobernacion del Reino lo que sigue:—Habiendo acudido á este ministerio de la Guerra D. Bonifacio Azpiazu á nombre de D. Ramon Acha, vecino de Vitoria, solicitando se le entreguen, prévia tasacion y pago de cincuenta á cien cañones de fusil para cumplir el contrato de mil quinientos de estos para la Milicia Nacional que tiene pendiente con la Diputacion provincial de Toledo, de los que ha entregado ya, seiscientos; se ha servido resolver S. M. la Reina á quien he dado cuenta de esta peticion, que no puede accederse á lo que se pide, pues que segun manifiesta la Direccion general de Artilleria los cañones de fusil que existen se están montando para habilitar el escaso armamento que queda con destino á la Milicia Nacional del Reino, siendo ademas inconveniente se entreguen de los almacenes del Estado objetos de ninguna especie para la fabricacion de armas por particulares, prohibida respecto á las de fuego por la Real órden circular de 20 de setiembre de 1854, de la que se dió conocimiento á ese ministerio de la Gobernacion. De Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento y para que se cumplimente lo mandado por S en la precitada Real órden circular de 20 de setiembre de 1854. » Mai eup sei sulte san

Lo que de órdende S. E. se hace saber en la general de este dia para el debido conocimiento.—El Brigadier gefe de E. M.—Juan Diaz de Morales.

Vino, cuarter. Aguardiente 1(.17 oramin).

#### ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE HACIENDA PÚBLICA DE LAS ISLAS BALEARES.

El Ilmo. Sr. Director general de contribuciones con fecha 5 del actual traslada á esta administracion principal de mi cargo, la Real órden siguiente:

«El Excmo. Sr. ministro de Hacienda con fecha 29 de diciembre próximo anterior comunica á esta Direccion general la Real órdeu siguiente:-Ilmo. Sr.-He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) del espediente consultado á esa Direccion general por el gobernador de Murcia, promovido á instancia de D. Antonio Escudero Garcia por sí y á nombre de sus hermanos en solicitud de que se les exima del derecho de hipotecas por la herencia que obtuvieron de la madre Doña Antonia Garcia, sobre cuya particion sostuvieron un pleito al salir de la menor edad para que se les subsanasen los perjuicios que en la misma se les irrogaron, circunstancia por la cual el registrador de hipotecas de aquella ciudad aplicando á la particion que nuevamente se hizo á fin de transigir los intereses lastimados, la disposicion 4.ª de la Real órden de 18 de julio de 1850, les reclamó el pago del 8 por 100. Y S. M. teniendo presente lo dis-puesto por V. S. y de conformidad con la ase-soría general de este ministerio y considerando que al entrar los reclamantes en posesion de los bienes heredados, no lo hicieron por consecuencia de una verdadera transaccion sino por derecho propio en virtud del beneficio de restitucion que la ley civil concede á los menores; y tomando en cuenta las diversas interpretaciones que se han dado á la disposicion 4.ª de la Real órden de 18 de julio de 1850 perjudicando derechos é intereses que estatuye y respeta la legislacion vigente, se ha dignado acceder á la instancia de D. Antonio Escudero y Garcia y derogar la referida disposicion 4.ª de la espresada Real órden. De la de S. M. lo comunico á V. S. y para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento. »

A la que he dispuesto dar la conveniente

publicidad á fin de que pueda tener puntual y exacto cumplimiento por parte de los registradores de hipotecas de los partidos judiciales de la provincia y llegue al propio tiempo á conocimiento de las personas á quienes pueda interesar la derogación de la disposición de que trata la misma. Palma 18 de enero de 1856.—P. O.—Federico Robles.



bas, individuo (.72 oramùn) de Caballeria de la M. N. de esta ciudad para que se le con-

### DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA.

restablecido por el citado 1851, podrán pre-

Anuncio.—Se halla vacante en la Universidad de Santiago una cátedra de Historia y elementos de derecho civil y mercantil de España, dotada con el sueldo y ventajas que concede á los catedráticos de escala la legislacion vigente, y mandada sacar á oposicion por Real órden de 10 de noviembre último. Para ser admitido á la oposicion de dicha cátedra, se necesita:

- 1.° Ser español.
- 2.º Tener la edad de 24 años cumplidos.
- 3.° Haber observado una conducta moral irreprensible:
- 4.° Ser Doctor en la facultad de Jurisprudencia.

Los ejercicios se verificarán en la universidad central, ante el tribunal que al efecto se nombre y consistirán en las pruebas de idoneidad que exige el título 2.º de la seccion 5.ª del Reglamento aprobado por S. M. en 10 de setiembre de 1852, debiendo los aspirantes presentar en el ministerio de Fomento en el término de dos meses á contar desde este anuncio sus instancias documentadas competentemente con los títulos respectivos y relacion de méritos y servicios: en la inteligencia de que pasado este plazo no se admitirá solicitud alguna aunque sea de fecha anterior. Madrid 27 de diciembre de 1855.—El Director general—Juan Manuel Montalban. - Es copia. - Ildefonso Par, secreda quincena del mes de noviembre. .oira

perceliate and Library and . " din

publicidad of flag (Número 73) and b babicilduq

y exacte compilmiento por parte de los re-D. José Garcin, ayudante de la Brigada de Artilleria rodada de la Milicia Nacional de esta ciudad y juez fiscal de la Junta calificadora de esta provincia para la cruz y placa de constancia concedida á la Milicia Nacional del Reino por Real decreto de 13 de diciembre de 1854: por el presente se hace saber á todos los que pretendan oponerse á la solicitud que tiene presentada D. Lorenzo Ordinas, individuo de la seccion de Caballeria de la M. N. de esta ciudad para que se le conceda la referida cruz á que hace referencia el Real decreto de 27 de agosto de 1843 restablecido por el citado 1854, podrán presentarse ante esta fiscalía sita en la calle de Puigdorfila manzana 192, número 2, piso segundo, en el término de 15 dias á contar desde esta fecha, donde podrán esponer en contra la mencionada solicitud cuanto se les ofrezca. Palma 19 de enero de 1856. José Real deden de 10 de noviendare últimnistada

cobligano sono (Número 74.)

ser admitido á la oposicion de dicha cáledra,

### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

Piret ob baltun DE POLLENSA.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de este pueblo correspondiente al año actual, estará de manifiesto en la secretaria de este ayuntamiento desde el dia de mañana hasta el 25 de este mes ambos inclusive; para los efectos prevenidos en la ley. Pollensa 17 de enero de 1856.

—El presidente—Juan Llobera.—P. A. del ayuntamiento.—Miguel Capllonch, secretario.

# respectives y relacion de meritos y servicios: on la Alada Alada Vicinada de manue se admitira solicitud alguna angue se admitira solicitud angue se admitira solicitud angue se admitira solicitud angue se admitirativa solicitud solicit

cumentalas connecentemente con los títulos

NOTA de los precios que han tenido en el mercado de esta ciudad los artículos de consumo que se expresan, aurante la segunda quincena del mes de noviembre.

Lib. suel din

Trigo, cuartera. . . » » »

Centeno, oid. es . Il es bashad es espe al "
Cebada, did ob la sas aib 20 ob 17 onos si
Garbanzos, id.
Arroz, arroba 1 19 "
Aceite, cuartan
Vino, cuarter » 16 »
Aguardiente lib. 7 o o o o o o o o o o o o o o o o o o
Vaca, libra. Carnero, id.
Carnero, id » 7 »
Tocino, id. et al. ad ADMING TORANG
Trigo candeal cuartera. 6 » » »
Habas, id
Habichuelas, id » » »
Guijas, id
Lena, quintal » 4 »
Carbon, id by initial of the Carbon and in the C
Willies a 6819 billecting Report Construction
Almendronobid off - 12 out - slavivos
Reina (g. D. c., del espediente bi cosarQ
Murcia, promovido á instancia do di Anello
Ciudadela 30 de noviembre de 1855.
El Alcalde—Andres Faner.
obtavieron de la madre Doña Astonia Garcia,
sobre cuya parlicion sostuvicane un pleito al
- (ITE AND THE PROPERTY OF THE

### IMPRENTA Y LIBRERIA DE GELTBERT

sanasen los perjuicios que en la misma se

aplicando a la TROD ECILADA nuevamente so hizo a fin de transcripto de indereses lassina-

de la Real orden de 18

## GUIA DE LOS JUECES DE PAZ

Y SUS SECRETARIOS, MAT

con arreglo á la ley de enjuiciamiento neficio de restitucialivia la ley civil concede á los menores; y tomando en cuenta las

Se halla de venta en dicha libreria á A

vicente, se ha dignado acceder a la instancia

la referida disposicion 4.º de la espresada Real órden. De la de S. M. lo comunico á V. S. y para su injugancia y efectos correspondientes á su cumpanaiento.»

IMPRENTA DE PEDRO JOSÉ GELABERY.